

b) Elaborar materialmente el dispositivo de seguridad de dicho acontecimiento, asignado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y su desarrollo y ejecución.

c) Asesorar a los órganos directivos del Ministerio del Interior con competencias en la materia.

d) Coordinar las actuaciones relativas al referido dispositivo de seguridad con otras Instituciones con competencias en la materia.

Cuarto.—Sin perjuicio del ejercicio de sus competencias respectivas, las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil prestarán a los órganos de Seguridad de la Exposición Universal de Sevilla, tanto en medios humanos como materiales, la asistencia y colaboración precisa para el cumplimiento de su misión, a cuyo efecto, los titulares de los mismos podrán relacionarse directamente con los diversos órganos de la Administración de Seguridad.

Quinto.—La Secretaría de Estado para la Seguridad adoptará las previsiones oportunas al objeto de posibilitar la aplicación y desarrollo de la presente Orden, correspondiendo a su titular el nombramiento de los responsables de los órganos que se mencionan en la misma, a propuesta de los Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil, según los casos.

Sexto.—El Secretario de Estado para la Seguridad podrá delegar en el Gobernador Civil de Sevilla, la resolución de los asuntos que reclame el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con la seguridad de la Exposición Universal de Sevilla de 1992.

Séptimo.—La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1990.

CORCUERA CUESTA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29987** REAL DECRETO 1583/1990, de 23 de noviembre, por el que se crea, en Madrid, una Escuela de Danza de grado profesional y se integra en la misma la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

El Decreto de 11 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) efectuó la división de los antiguos Conservatorios de Música y Declamación, reservando las enseñanzas de música para los Conservatorios y separando de éstos las enseñanzas de declamación. A dicho fin, la citada disposición atribuyó estas enseñanzas a las Escuelas de Arte Dramático y, específicamente, creó la Escuela de Arte Dramático de Madrid, en la que se integraron los estudios de declamación y de baile, que quedaron estructurados como Secciones de dicha Escuela.

El importante auge y complejidad que han adquirido las dos Secciones reseñadas, debido al incremento de la demanda social de las enseñanzas de arte dramático y danza y a las especificidades de estas dos ramas de las enseñanzas artísticas, unido a la circunstancia de su próxima impartición en edificios ubicados en zonas distantes, hace conveniente proceder a la separación de ambas y dotarlas de estructuras y marcos jurídicos independientes, a fin de lograr una mayor eficacia, tanto en sus actividades docentes como en la gestión académico-administrativa, que dé una respuesta adecuada a dicha demanda y a las necesidades derivadas de las singularidades propias de cada una de estas dos enseñanzas.

En este contexto, el presente Real Decreto procede a la creación jurídica, como Centro independiente, de una Escuela de Danza de grado profesional, que dé una respuesta adecuada a la demanda, necesidades propias de estas enseñanzas, y, por otra parte, integra en ella las enseñanzas, medios personales y materiales correspondientes a la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela de Danza número 2, de grado profesional, para la organización e impartición de los estudios correspondientes a las diversas especialidades propias de las enseñanzas de danza.

Art. 2.º La Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid queda integrada, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, en la Escuela de Danza creada por esta disposición.

Art. 3.º Los actuales Profesores y el personal de Administración y Servicios que venían desarrollando sus actividades en la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, pasará automáticamente a prestar sus servicios en la Escuela de Danza desde la fecha de integración en ésta de dicha Sección.

Art. 4.º Las vacantes que como consecuencia de lo previsto en el presente Real Decreto se produzcan entre los representantes de los Profesores y de los alumnos en el Consejo Escolar de la actual Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, serán cubiertas por otros tantos miembros de la Sección de Arte Dramático, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 58 del Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de Educación y Ciencia para dictar las normas precisas para la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, así como la adopción de los acuerdos sobre la adecuada distribución y adscripción de los créditos y medios materiales y personales vinculados a las dos Secciones, que constituirían la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza.

### DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la actual Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid pasará a denominarse Real Escuela Superior de Arte Dramático.

### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en esta presente norma.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29988** CORRECCION de errores del Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre, página 33487, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3, apartado 2.º, donde dice: «Para la aplicación del límite familiar de acumulación de recursos se considerará el salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias», debe decir: «Para la aplicación del límite familiar de acumulación de recursos se considerará el salario mínimo interprofesional incluidas las pagas extraordinarias».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**29989** REAL DECRETO 1584/1990, de 30 de noviembre, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los equipos terminales facsímil.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece la competencia del Ministerio de Transportes,